

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio González Granados, don Miguel Oliveros Ramos, don Rafael Neguillo Álvarez de Toledo, don Francisco Rey Moreno, doña Felipa Silva Sánchez, doña Rafaela María Baró Aguayo, don Manuel Cansino Rojas y doña María Dolores León Rodríguez contra las resoluciones de 16 de abril de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de diciembre de 1984, que les denegó la actualización de las pensiones que perciben por su jubilación anticipada y voluntaria, por ser conformes a Derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7147 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Roy Andrés.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Roy Andrés, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 5 de febrero y 25 de junio de 1986, sobre reconocimiento de determinada antigüedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en representación de doña María del Carmen Roy Andrés, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fechas 5 de febrero y 25 de junio de 1986, que anulan por ser contrarias a Derecho. En su lugar, se declara que la recurrente citada tiene derecho a que se le compute, a efectos de antigüedad, ascensos y trienios, el tiempo transcurrido en excedencia forzosa desde el 10 de agosto de 1958 hasta el 20 de febrero de 1974. Sin imposición de costas del presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7148 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rita Asorey Andalúz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rita Asorey Andalúz, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, desestimatoria esta última de la reposición de la primera, y de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, sobre pensión de jubilación, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Asorey Andalúz contra resoluciones de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, desestimatoria esta última de la reposición de la primera, y de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7149 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.752, apelación número 698/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Transportes Terrestres Combinados, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, bajo dirección letrada, contra Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional el 26 de noviembre de 1984 sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros. Siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado y habiéndose personado como coadyuvante de la Administración la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) de 26 de noviembre de 1984, que a su vez desestimó el interpuesto por «Transportes Terrestres Combinados, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 28 de julio de 1983, sobre concesión de servicio público de viajeros, confirmamos íntegramente el fallo de dicha sentencia; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

7150 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas de salvamento insuflables, para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de «Astilleros Neumáticos Duarry, Sociedad Anónima», con domicilio en Pasaje Rosers, sin número, Cornellá de Llobregat (Barce-

lona), solicitando la homologación de balsas de salvamento insuflables, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Barcelona y comprobando que las mismas cumplen los requisitos exigidos en las reglas 38 y 39 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas de 1983), y Resolución A 521 (13) de la Asamblea de la OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologadas las siguientes:

Elemento	Intitulación	Número de homologación
Balsa insuflable 8 plazas.	«Bombard-Duarry-B8»	502
Balsa insuflable 6 plazas.	«Bombard-Duarry-B6»	503
Balsa insuflable 12 plazas.	«Bombard-Duarry-B12»	504
Balsa insuflable 21 plazas.	«Duarry-21-B100»	506
Balsa insuflable 16 plazas.	«Duarry-B16»	521
Balsa insuflable 25 plazas.	«Duarry-25-B100»	531
Balsa insuflable 10 plazas.	«Duarry-B10»	542

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

7151 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad».*

El Instituto de la Juventud, en colaboración con varias Universidades del Estado, ha impulsado en los últimos cursos académicos el desarrollo de programas culturales dirigidos a los jóvenes estudiantes universitarios, con especial atención a las actuaciones específicas en materia de información, asociacionismo y servicios y actividades culturales en general.

La valoración positiva de esta experiencia hace aconsejable una más amplia cobertura de estas acciones, lo que supone la extensión del ámbito de actuación a todas las Universidades de titularidad pública.

Con objeto de contribuir a la potenciación y eficacia del programa de acuerdo con la nueva extensión que se proyecta, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, como Centro gestor con competencias específicas sobre la materia, tiene formalizado un Convenio con el Instituto de la Juventud, por el que se establecen las bases de colaboración de ambos Centros directivos para una acción conjunta y coordinada.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Educación y Ciencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Educación y Ciencia.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en esta convocatoria todas las Universidades de titularidad pública.

Segunda.—La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos integrados por programas de actuación sobre algunas de las siguientes materias:

- Desarrollo de sistemas de Información y Documentación en materia de Juventud, en coordinación con los Centros de Información de las Comunidades Autónomas, así como con los Centros de Organismos e Instituciones internacionales.
- Realización de estudios e investigaciones sobre la población juvenil universitaria.
- Promoción del asociacionismo juvenil en el ámbito universitario.
- Promoción del turismo e intercambio de jóvenes universitarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- Ejecución de programas culturales que propicien la expresión y comunicación de los jóvenes universitarios de las distintas Universidades de titularidad pública.
- Realización de actividades en la naturaleza y recuperación del patrimonio cultural y medio-ambiental.

Tercera.—Los proyectos podrán ser presentados:

- Directamente por el Vicerrectorado que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales al alumnado.
 - Por Asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
 - Por grupos de estudiantes universitarios que estén cursando estudios en cualquier Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria.
- En los dos últimos casos se acompañará informe del Vicerrectorado a que se refiere el apartado a) de los precedentes, en el que se valore el proyecto en su conjunto.

Cuarta.—Los proyectos se estructurarán de manera que contengan, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- Relación de los autores del proyecto, especificando su curriculum académico y profesional.
- Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto, que deberán estar comprendidas entre la fecha de la notificación del fallo de esta convocatoria y el 30 de noviembre de 1988.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando con respecto a los primeros todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.

Quinta.—Los proyectos se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud en Madrid (calle Marqués de Riscal, número 16, o en José Ortega y Gasset, 71) hasta el día 15 de abril de 1988, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Se concederán las siguientes ayudas:

- Dos de 4.000.000 de pesetas cada una.
- Cuatro de 3.000.000 de pesetas cada una.
- Seis de 2.000.000 de pesetas cada una.
- Ocho de 1.000.000 de pesetas cada una.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe de aquéllas.

Séptima.—La determinación de las Universidades a las que se otorgarán las ayudas corresponderá a una Comisión Evaluadora compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud), en calidad de Vocales, y por el Director general del Instituto de la Juventud, en calidad de Presidente.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desiertas las ayudas que no estime pertinente conceder en función de la calidad de los proyectos evaluados.